



Rama Judicial

República de Colombia

246

AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
IBAGUÉ

En Ibagué, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019), siendo las ocho y treinta y cinco (8:35) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** con radicación **73001-33-33-006-2017-00295-00** instaurada por **JOSE EDDY GALINDO PEÑALOZA** en contra del **HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E. DE NATAGAIMA Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.**

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Parte Demandante:

JOSE EDDY GALINDO PEÑALOZA

Apoderada: JANETH CRISTINA GÓMEZ CATALÀN

C. C: 28.555.487

T. P: 243.923 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 3 No. 8-55, oficina 103-A, en Ibagué - Tolima.

Teléfono: 3158861398

Correo electrónico: Janeth.gomez05@gmail.com

CONSTANCIA: NO SE HIZO PRESENTE

2. Parte Demandada

HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E DE NATAGAIMA

Apoderado: CAMILO ERNESTO MONTEALEGRE SILVA

C. C No. 1.014.219.091

T. P No 263297 Del C. S de la J.

Dirección para notificaciones: Calle 6 con carrera 11, esquina, Natagaima

Teléfono: 318 3766757

Correo electrónico: kmauricio7@hotmail.com

CONSTANCIA: NO SE HIZO PRESENTE

3. Llamado en garantía

Departamento del Tolima

Apoderada: DIANA MARCELA BARBOSA CRUZ

C. C No. 38.143.353

T. P No 172.592 Del C. S de la J.

Dirección para notificaciones: Calle 7 No. 1-33, oficina 102, barrio la Pola

Teléfono: 311 4492132

Correo electrónico: grupojuridicolex@gmail.com

2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

En la audiencia inicial celebrada el 20 de junio de 2019, se decretaron y están pendiente por recaudar las siguientes pruebas:

2.1. Parte demandante

De las pruebas ordenadas en la audiencia inicial (folio 231-234) allegaron las siguientes documentales:

- Se ordenó oficiar al Departamento del Tolima para que allegara informe claro, detallado y preciso del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Hospital San Antonio ESE de Natagaima – Tolima en virtud de lo acordado en el contrato No. 1145-2014. A través de escrito radicado en la secretaría de este despacho el pasado 26 de junio, la apoderada judicial del Departamento del Tolima allegó copia de los documentos que reposan en la carpeta contentiva del citado contrato, guardo silencio respecto del informe solicitado. Folio 1 al 73 del Cuaderno 3 pruebas de oficio.
- Además, se solicitó al Hospital San Antonio E.S.E. de Natagaima – Tolima remitir información relacionada con los contratos de prestación de servicios sin número de fecha 3 de febrero y 5 de marzo de 2015, relación detallada de los pagos efectuados en cada uno de los contratos y lugar de domicilio del señor Gabriel Lasso Cardozo quien al parecer actúo como supervisor en dichos contratos, para luego proceder a solicitar documentos relacionados con la labor de supervisión realizada. El Hospital San Antonio E.S.E de Natagaima a través de oficio adiado 30 de septiembre de 2019, radicado en este despacho el pasado 22 de octubre, allegó la información requerida. Igualmente, el señor Gabriel Lasso Cardozo allegó informes finales de supervisión y relación de cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes.

247

Con el valor probatorio que le confiere la Ley, se incorpora la anterior prueba al expediente y de la misma se corre traslado a las partes, en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

- La llamada en garantía: sin observaciones

DESPACHO: Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes de práctica, se declara CERRADO EL DEBATE PROBATORIO.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

- La llamada en garantía: sin observaciones

3. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Continuando con el orden establecido en el art. 181 del C.P.A.C.A., correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo en el presente caso, se torna innecesaria, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y en consecuencia, se corre traslado a las partes por el término común de diez (10 días) para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y al agente del Ministerio público para que emita su concepto, si a bien lo tiene, término que se empezará a contar a partir del día de mañana.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

- La llamada en garantía: sin observaciones

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART. 207 C.P.A.C.A

Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

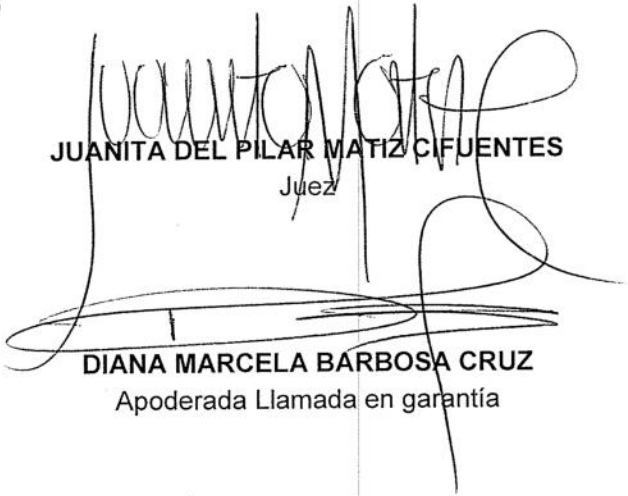
- La llamada en garantía: sin observaciones

Considera el Despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías

y derechos de cada una de las partes, por tanto, se considerará saneada la actuación hasta este momento procesal.

5. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia a las 8:39 de la mañana del 24 de octubre de 2019, advirtiéndoles a las partes que antes de retirarse, deben firmar la correspondiente acta, la cual queda debidamente registrada en medio magnético CD



JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez

DIANA MARCELA BARBOSA CRUZ

Apoderada Llamada en garantía